

TEGUCIGALPA M.D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

ACUERDO No. J.D. 001-30-09-2020

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS
(CONSUCOOP)**

CONSIDERANDO (1):

Que el artículo 334 de la Constitución de la República manda: "Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de Sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en forma y alcances que establece la ley de la materia", en relación con el artículo 338 el cual señala que "La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eluda los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución".

CONSIDERANDO (2):

Que los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establecen que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; tiene la facultad de dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las cooperativas.

CONSIDERANDO (3):

Que conforme el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16, de la Constitución de la República, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado determinó mediante Decretos Ejecutivos, declarar estado de emergencia sanitaria ante el Covid-19, en todo el país, asimismo, restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado, entre éstas, la prohibición de actividades tanto públicas como privadas, así como eventos de todo tipo y número de personas; situación que se mantiene por disposición vigente a la fecha del presente Acuerdo, debido a que subsisten las causas y efectos de las medidas acordadas ante la pandemia COVID-19

CONSIDERANDO (4):

Que en vista que la crisis del COVID-19 además de sanitaria ha sido catalogada por expertos como crisis económica de grandes dimensiones, por lo que el Poder Legislativo emitió el Decreto Legislativo No. 33-2020 contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19.

CONSIDERANDO (5):

Que mediante el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, de fecha 21 de abril de 2020, la Junta Directiva de este Consejo aprobó algunas medidas temporales de alivio financiero en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que permiten reducir y atender el impacto económico en las mismas y en los Cooperativistas afectados en la reducción de sus ingresos de efectivo para el pago de sus obligaciones, ocasionado por las medidas adoptadas en el país, para evitar y mitigar la propagación del COVID-19, asimismo, mediante el Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, de fecha 30 de junio del 2020, aprobó algunas modificaciones a las medidas del Acuerdo antes indicado, entre ellos, los plazos de gracia en el cobros de cuotas, asimismo, la renegociación de obligaciones, así como, el establecimiento de nuevos planes de pago, de acuerdo a la capacidad de la Cooperativa y el Cooperativista.

CONSIDERANDO (6):

Que la Dirección Ejecutiva presentó a la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), los análisis técnico y legal emitidos por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, asimismo, Asesoría Legal, relacionados con la nota de fecha 27 de agosto de 2020, suscrita por las federaciones Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), en la cual solicitan se consideren algunos aspectos detallados en la misma, a fin de lograr el sostenimiento económico de las Cooperativas; por otra parte, persisten las condiciones sanitarias y económicas derivadas de las medidas de prevención y mitigación del contagio del Covid-19, adoptadas por el Gobierno de la Republica lo que ha limitado el movimiento de personas, la liquidez del efectivo y en general la actividad económica de los sectores productivos del país, por lo cual es necesario, la protección de los depósitos y las Aportaciones de los Cooperativistas, asimismo, el salvaguardar la solvencia, la liquidez, la calidad del principal activo y los ingresos de las propias Cooperativas de Ahorro y Crédito, y en general en Sistema Financiero Cooperativo, ampliando los plazos de aplicación de las medidas de alivio establecidas en los Acuerdos J.D. 001-21-04-2020, y J.D. 001-21-04-2020, para los prestatarios cuyos ingresos fueron afectados negativamente por la Pandemia del COVID-19, a fin de garantizar su aplicación, estableciendo los controles al respecto, considerando el bajo nivel en el refinanciamiento y en la readecuación de los préstamos de dichos prestatarios.

CONSIDERANDO (7)

Que se hace imperativo ampliar la vigencia del Acuerdo No. JD-001-21-04-2020 de fecha 21 de abril de 2020, a fin de mantener el periodo de gracia hasta el 31 de diciembre de 2020 a favor de los cooperativistas que se han visto afectados económicamente a raíz de la situación de emergencia producto de la Pandemia provocada por el COVID-19.

POR TANTO: En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 4, 7 y 16, 338, 345 y 347 de la Constitución de la República; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 93, 95, 96 literal k), 103 literal d) y 119-O literal a) y h)

de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos legislativos 174-2013 y No. 146-2019; Decreto Legislativo No. 33-2020 contentivo de la ley de auxilio al sector productivo y a los trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el covid-19; Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020 de fecha 21 de abril del 2020 y Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020 de fecha 30 de junio del 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el periodo de gracia al **31 de diciembre de 2020**, aprobado inicialmente en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020 de fecha 21 de abril de 2020, y ampliado posteriormente al 30 de septiembre del 2020 mediante Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020 de fecha 30 de junio de 2020, para los Cooperativistas que se han visto afectados en la reducción de sus ingresos y con ello su capacidad para el pago de sus obligaciones.

SEGUNDO: En razón de la ampliación antes indicada, se procede a Reformar los literales b) párrafo primero y c) párrafo segundo, de la Sección Primera del Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020 aprobado por esta Junta Directiva del CONSUCCOOP, en fecha 30 de junio de 2020, que contiene entre otros aspectos, las medidas temporales de alivio financiero que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19, las cuales se leerán de la siguiente manera:

- b) Suspender el cobro de cuotas de capital e intereses en los préstamos otorgados con fondos propios, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; durante el periodo de gracia con vigencia hasta el **31 de diciembre de 2020...**

Las obligaciones en referencia han generado y continuarán generando intereses corrientes, mismos que serán distribuidos y recuperados junto a su capital posteriormente en los refinanciamientos o readecuaciones que se formalicen y que se indican en el literal c) siguiente:

...

- c)

Al finalizar el nuevo período de gracia establecido anteriormente, las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán formalizar con los Cooperativistas deudores, las operaciones de refinanciamientos o readecuaciones de los saldos de préstamos adeudados, en un plazo máximo hasta el **31 de marzo de 2021**.

....

TERCERO: En el caso de las obligaciones crediticias de los Cooperativistas que no fueron afectados en la reducción de sus ingresos, cuya fecha de pago estaba comprendida dentro del periodo de gracia que vence al 30 de septiembre del 2020, deberán continuar pagándose de forma presencial y retornar a la normalidad de abonos, según el día de circulación, en la respectiva Cooperativa durante el mes de octubre del 2020, considerando el avance de la Fase (II) y Fases sucesivas, del Proceso de Apertura del Sector Económico y la movilización de los ciudadanos a más de un dígito en su documento de identificación correspondiente, o por medios electrónicos que las Cooperativas ha puesto a disposición de los Cooperativistas para tales efectos, no obstante, los préstamos conservarán hasta el mes de diciembre del 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de febrero del 2020. El diferimiento de la fecha de pago en referencia, se llevará a cabo sin cargos adicionales a los deudores (intereses moratorios es decir sobre las cuotas no pagadas), o comisiones u otros cargos por morosidad, sin afectar su historial crediticio.

Las Cooperativas analizarán la situación de los deudores Cooperativistas que no se pongan al día en el pago de sus obligaciones, y éstos al contar con las condiciones para calificar a refinanciamiento o readecuación de conformidad con las políticas de crédito que se han venido aplicando la Cooperativa en tales operaciones, no obstante, tales negociaciones quedan sujetas a los mecanismos temporales de alivio contenidos en el presente acuerdo.

CUARTO: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben diseñar, implementar o continuar comunicando efectivamente, por los medios de comunicación masivos (impreso, auditivo, televisivo, incluyendo tecnológicos redes sociales, páginas web, celulares u otro electrónico), comunicando efectivamente las disposiciones de los Acuerdos, anteriores y actual, entre ellos los plazos establecidos de aplicar o acogerse a los alivios temporales establecidos para Cooperativistas afectados adversamente por Covid-19 en los Acuerdos emitidos en su oportunidad, asimismo, beneficios y particularidades de la renegociación de los créditos, incluyendo los intereses por cobrar generados en los períodos de gracia hasta la fecha de renegociación y que pendientes de pago, y la existencia costos (de ser el caso).

QUINTO: Las Cooperativas de Ahorro y crédito, deberán elaborar y remitir dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del mes de octubre del 2020, un programa con actividades, fechas y responsables, que garantice la implementación de la estrategia para el otorgamiento de los Alivios a los Cooperativas beneficiados al respecto, asimismo, remitir un informe mensual suscrito por el Gerente General y funcionario que lo elaboró, sobre el avance de dicha implementación, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del mes, indicando el total de préstamos a renegociar, asimismo, el detalle de los préstamos renegociados en el mes, así como, el acumulado de meses anteriores, sus cantidades y valores, y demás generales del préstamo, incluyendo la totalización al final del informe o reporte del Sistema de Información.

SEXTO: Se ratifican las demás disposiciones emitidas en los Acuerdos No.J.D.001-21-04- 2020 y No.J.D.001-30-06- 2020, en las que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), acordó aprobar las medidas financieras temporales de alivio para los Cooperativistas y las Cooperativas, ante el impacto económico provocada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, asimismo, su prevención y mitigación en la salud de la población.

SEPTIMO: Comunicar el presente Acuerdo a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH), asimismo, la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), y Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) supervisadas, para los efectos legales correspondientes, asimismo por su medio, la comunicación a los Cooperativistas y demás grupos de interés.

OCTAVO: Las consultas del presente Acuerdo serán atendidos, verificadas y resueltas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirse a los correos de los(as) Oficiales de Cumplimiento y Seguimiento asignados(as) para cada cooperativa, o al Encargado de dicha Superintendencia.

NOVENO: Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para que verifique el cumplimiento del mismo, en los procesos de supervisión que realiza tanto In-Situ como Extra-Situ.

DÉCIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado para conocimiento general, en el portal web que, con ocasión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mantiene este Consejo, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta, delegándose así mismo en la Secretaría General su comunicación y

notificación particular a las Federaciones ya relacionadas; así como a las Cooperativas a título individual.

COMUNÍQUESE.-

**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP**

**SELMA YADIRA SILVA R.
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP**